



AUTO No. CNSC - 20192320001114 DEL 05-02-2019

“Por medio del cual se deja sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco de la Proceso de Selección No. 464 de 2017 – Alcaldía de Girón”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO QUE:

La señora **YOSMERY ACEVEDO GOMEZ** en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Girón, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos dentro del proceso de selección No. 464 de 2017; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00206.

Mediante Sentencia de tutela de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, resolvió:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - en cabeza de su representante legal - que - si no lo ha hecho - dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo reajuste la OPEC 4426 y señale nuevamente como requisitos para desempeñar el cargo de profesional universitario, código 219, grado 2, adscrito a la Secretaría local de salud con funciones relacionadas con la coordinación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) las de “...nivel: profesional; denominación del empleo: profesional universitario; código: 219; grado: 02; número OPEC: 4426; número de vacantes: 01; naturaleza: carrera administrativa; estudio: título profesional en las áreas académicas de ciencias de la salud; núcleo básico de conocimiento: enfermería, terapias, nutrición y dietética, medicina y otros programas de ciencias de la salud. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley; experiencia: 18 meses de experiencia profesional; dependencia: donde se ubique el cargo; municipio: Girón; requisitos de estudio y experiencia: título profesional en las áreas académicas de ciencias sociales y humanas, economía, administración, contaduría y afines, ingeniería y afines...”.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - en cabeza de su representante legal informe a todos los inscritos y los que se encontraban inscritos en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 2, adscrito a la Secretaría local de salud con funciones relacionadas con la coordinación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), ofertado en la OPEC 4426 la decisión adoptada en este fallo de tutela a fin que les otorgue la posibilidad - si a bien lo tienen - de permanecer inscritos o inscribirse nuevamente al cargo.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía de Girón - en cabeza del señor Alcalde - que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, modifique el manual de funciones adoptado mediante decreto 177 de 2017 para que incluya dentro de la OPEC 4426, correspondiente al cargo de profesional universitario, código 219, grado 2, adscrito a la Secretaría local de salud con funciones relacionadas con la coordinación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) las funciones y requisitos de “...nivel: profesional; denominación del empleo: profesional universitario; código: 219; grado: 02; número OPEC: 4426; número de vacantes: 01; naturaleza: carrera administrativa; estudio: título profesional en las áreas académicas de ciencias de la salud; núcleo básico de conocimiento: enfermería, terapias, nutrición y dietética, medicina y otros programas de ciencias de la salud. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley; experiencia: 18 meses de experiencia profesional; dependencia: donde se ubique el cargo; municipio: Girón; requisitos de estudio y experiencia: título profesional en las áreas académicas de ciencias sociales y humanas, economía, administración, contaduría y afines, ingeniería y afines...” conforme se lo señalaron a la demandante Yosmery Acevedo Gómez en respuesta a sus derechos de petición. (…)”.

A través de Auto No. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:



“Por medio del cual se deja sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco de la Proceso de Selección No. 464 de 2017 – Alcaldía de Girón”

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ y en consecuencia, modificar los requisitos del empleo 4426 dentro del Proceso de Selección No. 464 de 2017 – ALCALDÍA DE GIRÓN, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el cual quedará así: (…)”

Posteriormente, la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ solicitó al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, aclaración del fallo de amparo *“(…) pues en los numerales 2 y 4 de la parte resolutive del proveído, se presentó una contradicción entre los requisitos para el cargo de Profesional Universitario, código 2019, grado 02 OPEC 4426, consignados en principio, con los señalado al final, que además no corresponden al fallo de amparo (…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, el día 28 de noviembre de 2018, procedió a aclarar el fallo en los siguientes términos:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - en cabeza de su representante legal - que - si no lo ha hecho - dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo reajuste la OPEC 4426 y señale nuevamente como requisitos para desempeñar el cargo de profesional universitario, código 219, grado 2, adscrito a la Secretaria local de salud con funciones relacionadas con la coordinación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) las de "...nivel: profesional; denominación del empleo: profesional universitario; código: 219; grado: 02; número OPEC: 4426; número de vacantes: 01; naturaleza: carrera administrativa; estudio: título profesional en las áreas académicas de ciencias de la salud; núcleo básico de conocimiento: enfermería, terapias, nutrición y dietética, medicina y otros programas de ciencias de la salud. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley; experiencia: 18 meses de experiencia profesional; dependencia: donde se ubique el cargo; municipio: Girón...”.

Por lo tanto, mediante Auto No. 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018, la CNSC procedió a aclarar el Auto No. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto No. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018, por el cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 464 de 2017 – ALCALDÍA DE GIRÓN”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ y en consecuencia, modificar el empleo 4426 dentro del Proceso de Selección No. 464 de 2017 – ALCALDÍA DE GIRÓN, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el cual quedará así:

DESCRIPCION	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORREGIDO
Propósito	Aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, para desarrollar, coordinar y controlar los diferentes planes, programas y proyectos de la administración municipal	Aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, para desarrollar, coordinar y controlar los diferentes planes, programas y proyectos de la Administración Municipal
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en los procesos de restablecimiento de derechos intervenir individualmente a personas que requieren orientación psicológica. 2. Elaborar estudios psicológicos a los integrantes de las mismas familias que presentan problemas a solicitud del comisario de Familia. 3. Diagnosticar las causas psicológicas que influyen en conducta irregulares que afectan a la familia y a los menores. 4. Asesorar al comisario de familia cuando se requiera sobre las medidas que se debe tomar para la protección de los niños, niñas y adolescentes. 	<p>FUNCIONES GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir al Alcalde, a los empleados en general y a los usuarios del servicio en los asuntos relacionados con su competencia. 2. Emitir conceptos, absolviendo consultas en el área específica de su desempeño de conformidad con su formación profesional. 3. Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de la dependencia o grupo de trabajo,

"Por medio del cual se deja sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco de la Proceso de Selección No. 464 de 2017 – Alcaldía de Girón"

DESCRIPCION	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORREGIDO
	<p>5. Coordinar acciones preventivas con el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades del sector público y privado que tengan que ver con soluciones de problemas y protección a la familia.</p> <p>6. Atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de discriminación y de violencia intrafamiliar.</p> <p>7. Hacer estudios familiares en los procesos de restablecimiento de derechos.</p> <p>8. Dar apoyo a ICBF en los procesos de sistemas de responsabilidad penal para adolescentes. (Valoraciones y orientaciones psicológicas).</p> <p>9. Informar al comisario de familia sobre los casos que requieran mayor atención y prescribe su orientación.</p> <p>10. Ser apoyo a la fiscalía en los procesos de violencia intrafamiliar. (Valoraciones)</p> <p>11. Participar en los operativos que se realizan por parte de la comisaria de familia en los</p> <p>12. establecimiento públicos.</p> <p>13. Dar apoyo de su competencias de custodia y maltrato a los menores, seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos.</p> <p>14. Realizar peritajes psicológicos para los fallos en los procesos de restablecimientos de derechos, actividades preventivas de abuso sexual y maltrato a niños(as) y adolescentes en colegios y comunidad en general.</p> <p>15. Participar en los comités que se realizan en pro de la niñez del municipio practicar verificación de garantía de derechos de los niños(as) y adolescentes.</p>	<p>garantizando la aplicación de normas y procedimientos vigentes:</p> <p>4. Coordinar la ejecución de los procesos, subprocesos, procedimientos y/o actividades que le sean encomendadas en su área de desempeño.</p> <p>5. Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, optimizando la utilización de los recursos disponibles.</p> <p>6. Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que ejecute el Despacho.</p> <p>7. Realizar investigaciones, estudios, experimentos y análisis, perfeccionando materiales bienes y/o servicios y controlando los procedimientos.</p> <p>8. Atender en coordinación con el Alcalde las solicitudes y peticiones atinentes al objetivo de la Alcaldía en programas o proyectos que le sean asignados.</p> <p>SECRETARIA LOCAL DE SALUD</p> <p>9. Implementar los lineamientos del Plan de Salud Pública y Plan Obligatorio de Salud de acuerdo con las normas vigentes</p> <p>10. Desarrollar asesoría y asistencia técnica para la toma de decisiones relacionadas con la formulación de planes y proyectos del Programas Ampliado de Inmunizaciones a la Secretaría de Salud Municipal, conforme a los lineamientos nacionales y la normatividad vigente del PAI,</p> <p>11. Desarrollar asesoría, coordinando y acompañando el cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con el Programas Ampliado de Inmunizadores a los diferentes actores del Sistema.</p> <p>12. Dar asistencia técnica, acompañamiento y actualización sobre políticas, lineamientos, normatividad y gestión del PAI, a los funcionarios responsables de la administración y desarrollo técnico operativo de este programa en las IPS del Municipio de Girón,</p>

“Por medio del cual se deja sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco de la Proceso de Selección No. 464 de 2017 – Alcaldía de Girón”

DESCRIPCION	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORREGIDO
		<p>13. Prestar asesoría y asistencia técnica sobre el PAI, a funcionarios y demás responsables del desarrollo de los proyectos de la Secretaria de Salud Municipal relacionados con este programa,</p> <p>14. Organizar espacios para la participación interinstitucional para el cumplimiento de Lineamientos, objetivos y metas del PAI,</p> <p>15. Propiciar el cumplimiento de estrategias de Promoción y difusión de derechos y deberes y estrategias IEC según la necesidad y contexto municipal que propendan por cambios reales en el conocimiento, actitudes y prácticas de individuos y colectividades frente a la vacunación en todos los grupos objeto del PAI, en particular los más vulnerables,</p> <p>16. Crear mecanismos que estimulen a los usuarios en la participación y uso de los servicios de vacunación en cada una de las IPS del municipio,</p> <p>17. Ejecutar conjuntamente con vigilancia en salud pública el análisis epidemiológico de los eventos objeto PAI y los avances en coberturas de vacunación en los COVES municipales y cumplimiento de indicadores de vigilancia en salud pública de las enfermedades prevenibles por vacunación, incluida la verificación de las coberturas de vacunación mediante métodos muestrales,</p> <p>18. Participar en el cumplimiento del monitoreo de la calidad de la red de frío y mantener el diagnostico actualizado.</p>
Requisitos de Estudio	Título Profesional en las áreas académicas de Ciencias sociales y humanas NBC: Trabajo social y afines. Psicología tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley	Título profesional en las áreas académicas de ciencias de la salud; núcleo básico de conocimiento: enfermería, terapias, nutrición y dietética, medicina y otros programas de ciencias de la salud. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Experiencia	Dieciocho (18) meses de Experiencia Profesional	Dieciocho 18 meses de experiencia profesional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud del fallo proferido, y estando dentro del término legal procedió a impugnar la decisión adoptada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala de Decisión Penal en Sentencia de segunda instancia de fecha veintitrés (23) de enero de 2019, resolvió:

“Primero: Revocar la decisión proferida EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y en su lugar, declarar la improcedencia de la acción promovida por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, según se expuso. (...)”

"Por medio del cual se deja sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, en el marco de la Proceso de Selección No. 464 de 2017 – Alcaldía de Girón"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efectos los Autos No. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018, y, en consecuencia, modificará la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC No. 4466, Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, al estado que se encontraba antes de la decisión del fallo de primera instancia decretado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos los Autos Nos. 20182320016844 del 21 de noviembre de 2018 y 20182320018044 del 20 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, modificar la Oferta Publica de Empleos de Carrera- OPEC No. 4466, Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, al estado que se encontraba antes de la decisión del fallo de primera instancia decretado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en virtud a lo esbozado en la Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2019 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- Sala de decisión penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en la Carrera. 12 # 31-8 Segundo Piso de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes inscritos y los que se encontraban inscritos en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, código OPEC 4426 de la Alcaldía de Girón, dentro del Proceso de Selección No. 464 de 2017, a través del correo electrónico registrado por cada uno de ellos al momento de su inscripción, con el fin de que manifiesten, si bien lo consideran, de permanecer inscritos en donde se encuentran o desean reinscribirse en el empleo 4426.

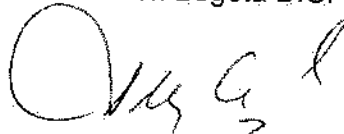
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora YOSMERY ACEVEDO GOMEZ, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yosmeryacevedo_27@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya - Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

